

Consideraciones sobre la medida cautelar de la Corte Segunda en lo Contencioso Administrativo que prohíbe manifestaciones frente a sedes del Poder Electoral

El 18 de mayo de 2016, la Corte Segunda en lo Contencioso Administrativo recibió y admitió una acción de amparo constitucional, y decidió la solicitud de medida cautelar innominada que la acompañaba “...a los fines de que la *COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL (GN)* y la *POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA*, generen las acciones conducentes para garantizar los derechos constitucionales vulnerados, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales”. Los accionantes del amparo alegan “que debido a las constantes y frecuentes convocatorias realizadas por voceros de diferentes organizaciones políticas y sociales hemos sido expuestos a situaciones de riesgo que amenazan y en ocasiones llegan a violar nuestro derecho al libre tránsito, al trabajo y a la protección del Estado”.

Entre los argumentos que destacan los accionantes para poner en evidencia el supuesto carácter violento de la movilización que había sido convocada por la Mesa de la Unidad Democrática (MUD):

- “El anuncio realizado por el Diputado Henry Ramos Allup, a través de su cuenta en Twitter @hramosallup, en la cual se puede apreciar textualmente, lo siguiente: “Todos el próximo miércoles (pasado mañana) 9am frente a estación metro Bello Monte en marcha hasta CNE para exigirle cumplir plazos RR”.
- “Las declaraciones ofrecidas por el Diputado Paparoni, disponibles en la dirección electrónica <http://informe21.com/politica/paparoni-con-la-marcha-nacional-al-cne-presionaremos-al-gobierno>, donde se reputan como suyas las siguientes expresiones: ‘Mañana va la marcha nacional. Apostaremos al cambio político. En Caracas, nos concentraremos en Bello Monte y Chacaíto y desde allí marcharemos hasta la sede del Consejo Nacional Electoral (CNE). Igual, nos estaremos movilizando en otros puntos del país para ejercer presión’. El diputado dijo estar seguro de que hoy, más que nunca, para salir de la crisis que viven los venezolanos, hay que salir del Gobierno Nacional. ‘Apostamos al referendo revocatorio’- puntualizó en la entrevista”.

Sobre las dos declaraciones citadas, llama la atención que las mismas en ningún momento invocan la violencia, por lo que resulta preocupante que empleados del CNE consideren una amenaza a sus derechos el hecho de la realización de una convocatoria a una movilización cuyo objeto era exigir celeridad al Poder Electoral para la activación de un mecanismo constitucional, enmarcado en el principio de la democracia *“participativa y protagónica”*, consagrado en el Preámbulo de la Carta Magna y reconocido en sus artículos 70 y 72.

Adicionalmente, los accionantes alegan que en el pasado, grupos cuya identificación no demuestran y no relacionan directamente con pretendido el sujeto pasivo, *“han arremetido contra la seguridad de los funcionarios que laboramos en las instituciones públicas”*, agregando *“Muestra de ello lo constituye la quema de la guardería ubicada en el entonces Ministerio del Poder Popular para la Vivienda”*. En relación con el referido incidente, cabe recordar que el mismo nunca fue debidamente probado ante los órganos jurisdiccionales, toda vez que los peritos expertos que analizaron los videos fueron impedidos de presentar el análisis de los mismos ante el tribunal, a fin de demostrar la carencia de base para identificar a los presuntos responsables, observar la ausencia de actuación de los órganos de resguardo del orden público para prevenir o aprehender a los presuntos responsables el supuesto incendio o documentar los supuestos daños contra personas, en su mayoría niños, cuyos padres y representantes tampoco fueron llamados a rendir declaración en calidad de testigos o víctimas.

A pesar de estas consideraciones, la Corte Segunda aceptó como válidos estos alegatos, decidiendo sobre la solicitud el mismo día en que fue presentada. A partir del 18 de mayo comienzan a correr el plazo de 96 horas (4 días) para la realización de la audiencia constitucional, por lo que todavía hay que esperar los resultados de ésta, después de la cual se declararía o no a lugar la solicitud de amparo.

Tres elementos de la decisión generan especial preocupación. Primero, los 5 accionantes solicitan amparo por supuestas amenazas contra sus derechos como trabajadores en la sede del Consejo Nacional Electoral en Caracas, pero la Corte Segunda extiende prohibición a sedes de CNE en todo el país. Segundo, la decisión *“insta”* al Ejecutivo a declarar zonas de seguridad de los espacios adyacentes a todas las sedes del Poder Electoral. Tercero, la decisión precalifica anticipadamente todas las manifestaciones como violentas al disponer: *“3.2. Se insta a las autoridades municipales para que en el marco de las competencias relativas al otorgamiento de permisos, cumplan con los requisitos legales a fin de evitar concentraciones violentas”*.

Con respecto a estas tres disposiciones de la sentencia, cabe recordar que la misma jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia establece que la medida cautelar no

prejuzga sobre el fondo de la cuestión controvertida¹, por lo que resulta inaceptable que para resguardar los derechos alegados por cinco trabajadores de la sede del CNE en Caracas, se extienda la medida a todas las sedes del país; se inste al Ejecutivo a tomar una medida de carácter permanente (declarar las sedes del Poder Electoral como zonas de seguridad), cuando no se ha realizado aún la audiencia constitucional que decidirá sobre el fondo de la solicitud; y se califique anticipadamente a todas las posibles manifestaciones futuras como “*violentas*” y “*desestabilizadoras*” bajo la presunción de los alegatos de los accionantes y la interpretación realizada por la Corte..

Finalmente, la decisión de la Corte Segunda se refiere reiteradamente a la necesidad de la existencia y aprobación un “*permiso*” para manifestar, el cual no existe en la Constitución y viola estándares internacionales de derechos humanos sobre la materia, criterio que se ve reiterado a raíz de la interpretación realizada por la Sala Constitucional del TSJ el 24 de abril del 2014, vulnerando el derecho de reunión y manifestación pacífica contemplados en los artículos 53 y 58 de la Constitución.

El texto completo de la decisión está disponible en:

<http://jca.tsj.gob.ve/DECISIONES/2016/MAYO/1478-18-AP42-O-2016-000021-2016-0120.HTML>

¹ Ver, por ejemplo, Tribunal Supremo de Justicia: Sentencia N° 00698 de fecha 18 de junio de 2008, así como sentencias de la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo números 1573 del 15 de octubre de 2003, 644 del 10 de junio de 2004 y 1751 del 14 de octubre de 2004.